



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400307-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. M012600010002110000253949, y en contra del señor(a) SANGUINO LOPEZ JENNIFER CAROLINA, CC 1129542801, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré M012600010002110000253949.

1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$94,969.117)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.220.563)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° M012600010002110000253949.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2. Condenar en costas al demandado.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Reconocer a **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial de **la parte demandante**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4593d011b3cc4f3d5035ae2de2c49486027914f596990b39b338f1ce3e1651f**

Documento generado en 26/04/2024 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>